

TEMA 7

EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS. LA MUFACE Y LAS CLASES PASIVAS.



1. EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS.

Los funcionarios de la Administración Civil del Estado, tienen un Régimen Especial de la Seguridad Social, constituido por dos mecanismos de cobertura:

1) EL RÉGIMEN DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO.

Se encuentra en el Real Decreto Legislativo 670/87 de 30 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

El Régimen de Clases Pasivas, gestionado por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, tiene las competencias para el reconocimiento de los derechos pasivos y la concesión de las prestaciones de clases pasivas (jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares). Desde el 1 de enero de 2011, quienes acceden a la condición de funcionarios de la Administración Civil del Estado, no tienen este mecanismo de cobertura sino que están obligatoriamente incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, a los exclusivos efectos de sus derechos pasivos.

2) EL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO.

Su regulación se encuentra en:

- El Real Decreto Legislativo 4/2000 de 23 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- El Reglamento General de Mutualismo Administrativo (Real Decreto 375/2003 de 18 de Marzo.).

2. EL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO (LA MUFACE).

1) EL ORGANISMO M.U.F.A.C.E.

El organismo M.U.F.A.C.E. (Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado), es un organismo público, en concreto un Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Ministerio de Administraciones Públicas (*Actualmente Ministerio de Hacienda y Función Pública*)

Tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio, tesorería propia y autonomía de gestión.

Dicha gestión se llevará a cabo de forma unitaria por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden a las Comunidades Autónomas respecto a los funcionarios civiles del Estado transferidos y adscritos a su servicio.

2) FUNCIONARIOS INCLUIDOS EN LA MUFACE.

Dentro del organismo MUFACE se encuentran INCLUIDOS los siguientes funcionarios:

- a) Funcionarios de Carrera de la Administración Civil del Estado.
- b) Funcionarios en prácticas que aspiren a incorporarse a puestos de la Administración Civil del Estado, en la forma en que reglamentariamente se determine.

3) FUNCIONARIOS EXCLUIDOS DE LA MUFACE.

Se encuentran EXCLUIDOS de este Régimen Especial de MUFACE los siguientes funcionarios:

- a) Los funcionarios de la Administración Local.
- b) Los funcionarios de organismos autónomos.
- c) Los funcionarios de Administración Militar.
- d) Los funcionarios de la Administración de Justicia.
- e) Los funcionarios de la Seguridad Social.
- f) Los funcionarios de nuevo ingreso y en prácticas en las Comunidades Autónomas.
- g) Los funcionarios de carrera de la Administración Civil transferidos a las Comunidades Autónomas o que ingresen voluntariamente en los Cuerpos o Escalas propios de las Comunidades Autónomas, cualquiera que sea el sistema de acceso.
- h) El personal de administración y servicios propio de las Universidades.

4) INCORPORACIÓN A LA MUTUALIDAD (AFILIACIÓN).

Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado **se incorporarán** obligatoriamente como mutualistas a la MUFACE en cualquiera de los siguientes casos:

- En el momento de la toma de posesión de su cargo, cuando adquieran la condición de funcionario.
- Cuando el mutualista sea rehabilitado en su condición de tal
- Cuando reingrese al servicio activo.

Además, según establece el Reglamento del Mutualismo Administrativos, los funcionarios en prácticas que aspiren a ingresar en los cuerpos de la Administración Civil del Estado quedarán incluidos en el ámbito de aplicación del mutualismo administrativo en las mismas condiciones que los funcionarios de carrera hasta la fecha de su toma de posesión como tales, y serán afiliados a MUFACE con efectos del día de inicio del período de prácticas, salvo que ya tuvieran la condición de mutualistas.

Los funcionarios en prácticas que no lleguen a alcanzar la condición de funcionarios de carrera causarán baja en la mutualidad, salvo que ya tuvieran previamente la condición de mutualistas.

5) ALTA, ALTA VOLUNTARIA, BAJA Y SUSPENSIÓN DE LA SITUACIÓN DE ALTA EN LA MUFACE.

A) ALTA (Artículo 7)

1. El mutualista conservará la condición de mutualista, con los mismos derechos y obligaciones que en la situación de servicio activo, cuando pasen a alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicios especiales, salvo lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 y en el apartado 3 del artículo 8 (*funcionarios transferidos a las Comunidades Europeas o que se encuentre en servicios especiales como personal de la administración de la Unión Europea o de una organización internacional de la que España sea parte*)
- b) Servicios en Comunidades Autónomas.
- c) Expectativa de destino.
- d) Excedencia forzosa.
- e) Excedencia por el cuidado de familiares.
- f) Suspensión provisional o firme de funciones.

2. Igualmente conservará la condición de mutualista, en los términos y condiciones señalados por el Reglamento General del Mutualismo Administrativo, los funcionarios cuando sean declarados jubilados de carácter forzoso por edad, de carácter voluntario o por incapacidad permanente para el servicio.

3. Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado que accedan por promoción interna a Escalas interdepartamentales o departamentales de Organismos Autónomos, quedarán incluidos obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan mantener la condición de mutualistas, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Los funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, transferidos a las Comunidades Autónomas, que accedan por promoción interna a Cuerpos o Escalas propios de la Comunidad Autónoma de destino, y sin perjuicio de su situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de la Administración Civil del Estado, quedarán incluidos obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan mantener la condición de mutualistas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

En el caso de que deseen mantener su condición de mutualistas, deberán ejercitar esta opción, por una sola vez, en el plazo de quince días desde la toma de posesión en el nuevo Cuerpo o Escala.

El mantenimiento de dichos funcionarios en el Mutualismo Administrativo no comportará, en ningún caso, su inclusión en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos de derechos pasivos.

(Este apartado 3 ha sido añadido por la Ley 3/2017 de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017)

B) BAJA (Artículo 8)

1. Se encontrarán en **BAJA** los mutualistas que pasen a las siguientes situaciones:

- a) Excedencia voluntaria en cualquiera de sus modalidades, salvo que ejerciten la opción de mantener la condición de mutualistas, en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 7, antes citado.

(Esta letra a) ha sido añadida por la Ley 3/2017 de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017)